

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/39/2025

Por el que se tiene a la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, dando cumplimiento a la resolución dictada en el expediente IEEM/SQD/RI/01/2024-7

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Informe: Informe que rinde la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a la resolución IEEM/SQD/RI/01/2024-7.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para atender e instrumentar el Procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, y para la sustanciación y resolución de los procedimientos de conciliación laboral, así como, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PLS: Procedimiento Laboral Sancionador.

Promovente: Persona servidora pública electoral que instó el Recurso de Inconformidad radicado en el expediente IEEM/DJC/PLS/001/2024.

Resolución: Resolución emitida el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, en el expediente IEEM/SQD/RI/01/2024-7

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SQyD: Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEV: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la denuncia

El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la Promovente presentó denuncia ante la UCTIGEV, dando origen al expediente LSPEN/02/2023.

2. Remisión del expediente LSPEN/02/2023 a la DJC

El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la UCTIGEV remitió¹ las constancias que integran el expediente único LSPEN/02/2023 a la DJC, quien lo radicó bajo el diverso IEEM/DJC/PLS/001/2024.

3. Acuerdo de la DJC

El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la DJC dictó acuerdo dentro del expediente IEEM/DJC/PLS/001/2024, mediante el cual determinó el no inicio del PLS interpuesto por la Promovente.

4. Presentación y proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad

- a) El diez de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, escrito signado por la Promovente a través del cual interpuso Recurso de Inconformidad en contra del auto referido

¹ A través del oficio IEEM/UCTIGEV/17/2024.

en el antecedente previo, el cual fue radicado por la SQyD bajo el expediente IEEM/DJC/PLS/001/2024.

- b) El veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la SQyD ordenó elaborar el proyecto de resolución al Recurso de Inconformidad a fin de someterlo a consideración de esta Junta General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

5. Resolución IEEM/SQD/RI/01/2024-7

El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, esta Junta General emitió la resolución identificada con la clave IEEM/SQD/RI/01/2024-7 derivada del proyecto presentado por la SQyD, cuyos efectos y resolutive determinaron lo siguiente:

SÉPTIMO. Efectos de la Resolución.

Al haber resultado fundados los agravios de la persona recurrente; esta Junta General considera que lo procedente es **revocar** el acuerdo controvertido, para los efectos siguientes:

1. Se ordena a la DJC que lleve a cabo las diligencias de investigación que estime necesarias para la debida sustanciación del expediente respectivo y una vez que ello ocurra, dicte el pronunciamiento que en derecho corresponda.

2. Una vez realizado lo anterior, deberá de informar a la Junta General sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes, a que ello ocurra.

Por lo antes expuesto y fundado y con apego en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo quinto, 70, 71, 72, 73, 74 75 y 80 de los Lineamientos, se RESUELVE:

PRIMERO. Son fundados los agravios.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la DJC dentro del expediente número IEEM/DJC/PLS/001/2024.

TERCERO. Se ordena a la DJC a efecto de que lleve a cabo lo ordenado en el apartado de efectos de la presente Resolución.

6. Remisión del informe a la SE

El diecinueve de marzo de la presente anualidad, la DJC en cumplimiento a la resolución emitida por esta Junta General, remitió a la SE² el Informe,

² Mediante el oficio IEEM/DJC/593/2025.

a efecto de que por su conducto fuera sometido a la consideración de este Órgano Colegiado.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para tener por rendido el Informe en términos de lo establecido en el artículo 193, fracción X del CEEM en relación con el diverso 76 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero, tercero y último, precisa que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Federal establece.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4º, párrafo primero, mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/39/2025

Por el que se tiene por rendido el Informe presentado por la Dirección Jurídica Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto tercero de la resolución IEEM/SQD/RI/01/2024-7
Página 4 de 9

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos por la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Constitución Local

El artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto y décimo, prevé que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como que gozarán de las garantías para su protección.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los

ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

El artículo 11, párrafo primero refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá entre otros principios por el de máxima publicidad.

El artículo 193, fracción X, contempla la atribución genérica de esta Junta General para realizar las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General del IEEM o su Presidencia.

El artículo 199, fracción IV, dispone que la DJC tiene la atribución de auxiliar a la SE en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas.

Lineamientos

El artículo 49, dispone que el procedimiento laboral sancionador es la serie de actos desarrollados por la DJC en su carácter de autoridad

instructora, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Código, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del INE y de este Instituto.

El artículo 50 señala que todo lo relacionado a la investigación, inicio o no del procedimiento, substanciación, calificación de las faltas y resolución del procedimiento laboral sancionador, se sujetará a lo previsto en los Lineamientos, el Estatuto, el Código, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y ordenamientos supletorios.

El artículo 76 precisa que la SQyD de la SE para los efectos previstos en este Capítulo, tramitará el recurso inconformidad y elaborará el proyecto de resolución que se someta a la aprobación de la Junta General, quien cuenta con plenas facultades para modificar, revocar o confirmar del acto o resolución impugnada.

III. MOTIVACIÓN

Como se desprende de los antecedentes del presente acuerdo, la Promovente presentó Recurso de Inconformidad en contra del acuerdo dictado por la DJC en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro dentro del expediente IEEM/DJC/PLS/001/2024, mediante el cual determinó el no inicio del PLS y derivado de ello, la SQyD ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente y lo sometió a consideración de esta Junta General.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció y analizó el proyecto que le fuera presentado por la SQyD, el diecisiete de septiembre del año pasado, emitió la resolución por la que determinó revocar el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, y ordenó a la DJC lo siguiente:

- a) Llevar a cabo las diligencias de investigación que estimara necesarias para la debida sustanciación del expediente respectivo, a fin de que dictara el pronunciamiento que en derecho corresponda, y
- b) Efectuado lo anterior, rindiera el respectivo Informe a esta Junta General.

Por ello, el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la DJC envió el Informe a la SE a fin de que por su conducto se pusiera a consideración de esta Junta General y se le tuviera por cumplido lo mandado por este Órgano Colegiado en la resolución.

En relación al inciso a) referido en párrafos previos, esta Junta General advierte que el Informe contiene el desglose de todas las diligencias de investigación que realizó la DJC a efecto de recabar las pruebas e indicios para poder emitir la determinación correspondiente.

Además, se desprende que la DJC dictó una resolución por medio de la cual determinó que, a su consideración, no resulta procedente el inicio del PLS.

Asimismo, y en atención a lo referido en el inciso b), la DJC remitió a la SE el informe por medio del cual hace el conocimiento a esta Junta General sobre las actuaciones que realizó para dar cumplimiento a la resolución. En ese sentido, esta Junta General lo tiene por rendido.

En consecuencia, lo procedente es tener por cumplida la resolución dictada por esta Junta General, en los términos precisados.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, emita por esta Junta General.

SEGUNDO. Notifíquese el presente instrumento en términos de los Lineamientos a través de la SQyD.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la DJC para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la décima sesión extraordinaria celebrada el primero de abril de dos mil veinticinco en modalidad de virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo y firmándose en términos de lo establecido por

el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**(Rúbrica)
DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

